

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la concesionaria después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Once.—Esta concesión queda sujeta a pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando queden dominados los terrenos que se pretenden regar, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10391

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Arregui, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Zadorra, en término municipal de Vitoria (Alava), con destino a usos industriales.*

«Arregui, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zadorra, en término municipal de Vitoria (Alava), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Arregui, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Zadorra, de 62,5 litros por segundo o 125 litros por segundo en caso de avería de las instalaciones de circuito cerrado, devolviéndose en ambos casos el caudal que exceda de 26 litros por segundo, con destino a usos industriales, en término municipal de Vitoria (Alava), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Vitoria, marzo de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis López de Sosoaga, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.038.615,58 pesetas, y al proyecto reformado, suscrito por el mismo autor en Vitoria, febrero de 1972 con presupuesto de ejecución material de 4.709.161,10 pesetas, ambos visados por el Colegio oficial correspondiente, y que se aprueben a los efectos concesionales, en cuanto no se opongan a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios.

La Sociedad concesionaria viene obligada a mantener en las debidas condiciones las instalaciones para el funcionamiento en circuito cerrado, no pudiendo exceder el tiempo de empleo del caudal de 125 litros por segundo el 10 por 100 del tiempo anual.

La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos específicos, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por el período de funcionamiento de la industria, y como máximo por uno de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Vitoria (Alava), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—El incumplimiento de las condiciones que se hayan dictado en la autorización de vertido correspondiente, será causa de caducidad de esta concesión.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10392

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Peral de Arlanza (Burgos) para aprovechar aguas subterráneas en zona de policía del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos) con destino al abastecimiento de agua potable.*

El Ayuntamiento de Peral de Arlanza ha solicitado la concesión de un caudal de aguas subterráneas en zona de policía del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con destino al abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder al Ayuntamiento de Peral de Arlanza autorización para captar un caudal de aguas subterráneas del río Arlanza, de 1,11 litros por segundo, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas, después de su cloración, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario. En caso de demostrarse ineficaz el tratamiento previsto se ejecutarán las medidas correctoras necesarias para lograr la potabilidad de las aguas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará que el volumen diario utilizado no exceda de 95.900 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda

comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas; con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Doce.—La autorización de vertido de aguas residuales deberá recabarse de la Comisaría de Aguas del Duero, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre depuración de aguas residuales.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Aprobar la tarifa máxima concesional, para el abastecimiento distribución y saneamiento de Peral de Arlanza, provincia de Burgos, fijándola en diez pesetas con sesenta céntimos (10,60 pesetas) por metro cúbico de agua suministrada. En cuanto a la tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10393

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) para aprovechar aguas públicas subálveas de la riera de Santa Coloma, o riera Mayor, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con destino a ampliación de abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Santa Coloma, o riera Mayor, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) autorización para derivar un caudal de aguas públicas subálveas de la riera de Santa Coloma, o riera Mayor, de 500.000 litros diarios, equivalente a un caudal continuo de 5,8 litros por segundo, con destino al abastecimiento de aguas potables de dicha población, en terreno propiedad de don Ignacio y doña María de Bolós y de Almar, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Palau Baquero, en marzo de 1968, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas correcciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a instalar a su costa los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan. La maquinaria de elevación funcionará durante 10,6 horas diarias elevando un caudal de 13,10 litros por segundo, correspondiente a ese período de tiempo. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado

por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 500.000 litros diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés presentará certificado completo de potabilidad de las aguas, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez tratadas por los dispositivos de cloración existentes, y, de no resultar eficaz, el peticionario instalará una estación depuradora de las aguas, quedando mientras tanto en suspenso el suministro de las mismas al vecindario.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario solicitará de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959 y de 9 de octubre de 1962.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10394

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de El Gordo (Cáceres), con destino a riegos por aspersión y usos domésticos.*

Don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de El Gordo (Cáceres), con destino a riegos por aspersión y usos domésticos y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 24,8 litros por segundo, de los que 22,8 litros por segundo son para el riego por aspersión de 38,0338 hectáreas y 2 litros por segundo son para usos domésticos no potables, de la finca de su propiedad denominada «El Guadalperal», situada en término municipal de El Gordo (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en